

Consenso de Ushuaia
**Acerca del aporte de la doctrina académica
al movimiento de reforma del derecho procesal penal**

Tras años de marchas, contramarchas y constantes reformas del procesal penal en Europa y América Latina resulta necesario que la comunidad académica comience a intentar aportar precisión técnica para mejorar la calidad de una discusión que, presidida por lemas sin contenido y no por conceptos detalladamente definidos, ha llevado a cabo modificaciones legislativas insatisfactorias, desarrollando proyectos que han frustrado todas las expectativas depositadas en ellos, contribuyendo, de este modo, a la decepción y al sentimiento de fracaso de cada modelo reformista llevado a cabo bajo diversos eslogans. En efecto, a la oralidad, invocada como paradigma de la reforma procesal en los años ochenta y noventa, le ha sucedido un nuevo intento, igual de incapaz para conseguir los fines perseguidos, bajo un nuevo eslogan, el acusatorio, en la primera década de este siglo.

Este grupo de trabajo pretende por ello brindar una conceptualización de los aspectos básicos e innegociables que debería tomar en consideración todo proyecto de reforma del derecho procesal penal de nuestro ámbito cultural que no quiera volver a fracasar por sucumbir a meras fórmulas de propaganda.

Con el fin de seguir trabajando en ello con miras a un nuevo Encuentro en el que se puedan ampliar los participantes y profundizar los acuerdos alcanzados, los expertos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Francia e Italia reunidos en Tierra del Fuego del 7 al 10 de noviembre de 2010 han establecido como documento de trabajo interno el siguiente *Consenso de Ushuaia*:

Primero: La tarea de todo proceso penal consiste en obtener una resolución judicial que en un plazo razonable ponga fin al conflicto de un modo que sea **materialmente correcto y formalmente impecable**.

Segundo: El proceso penal debe ser entendido como el conjunto de garantías que el Estado constitucional y democrático de derecho reconoce para autorizar la aplicación legítima de la pena pública.

Tercero: Las autoridades estatales a cargo del proceso penal estarán vinculadas únicamente a la ley y a los hechos válidamente probados. En consecuencia, los jueces deberán ser independientes e imparciales y los fiscales independientes.

Cuarto: El principio acusatorio, en materia procesal penal, sólo determina la estricta separación entre las funciones de requerir y juzgar.

Quinto: El derecho a la defensa debe entenderse como amplia facultad de probar las hipótesis favorables al imputado en el sentido de derecho a producir la prueba en proceso contradictorio ante los tribunales y derecho de recoger elementos favorables en la fase de investigación.

Sexto: La solución al problema de la excesiva duración del proceso no puede ser superada por la implementación de condenas sin juicio y de procesos sumarísimos que

violan respectivamente el derecho del imputado a no ser condenado sin un juicio justo y el derecho a contar con el tiempo y los medios necesarios para defenderse adecuadamente.

Séptimo: La reforma del derecho procesal penal deberá tender a la armonización según estándares internacionales homogéneos pero sin que se perjudique la riqueza de los particularismos.

Queda abierta a la próxima reunión la discusión, especialmente, de los problemas siguientes: autoridad encargada de la investigación preliminar, poderes de la fiscalía como titular de la acción penal pública, control de la actividad del ministerio público, posición de la víctima en el proceso, posible intervención de terceros en el proceso, determinación del estándar de prueba para condenar, poderes investigativos de la defensa en caso de instrucción a cargo del ministerio público, entre otros posibles más.

Para el próximo encuentro se espera que cada uno de los expertos, más los que se puedan sumar al grupo, pueda presentar una ponencia sobre alguno de los problemas que integran el conjunto de nuestros debates. Cada ponencia será debatida por el grupo, de modo que la totalidad de las ponencias y las actas de lo discutido den lugar a una publicación.

Dada en Ushuaia a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Prof.^a Dr.^a Teresa Armenta Deu
Univesridad de Gerona

Prof. Dr. Luca Luparia
Università Degli Studi di Milano

Prof. Dr. Raúl Núñez
Pontificia Universidad
Católica de Valparaíso

Prof.^a Dr.^a Raphaële Parizot
Université de Paris 1
Panthéon Sorbonne

Prof. Dr. Daniel Pastor
Universidad de Buenos Aires

Prof.^a Dr.^a Diana Ramírez Carvajal
Universidad de Medellín

Prof. Dr. Antonio Scarance Fernandes
Universidade de São Paulo

Prof. Dr. Eugenio Sarrabayrouse
UCES – UTN

Lic. Cecilia Incardona
Coordinadora